

48

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

VULNERACIÓN

DE LAS GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CANTON SANTO DOMINGO EN ECUADOR

VIOLATION OF DUE PROCESS GUARANTEES IN THE APPLICATION OF THE DIRECT PROCEDURE IN CANTON SANTO DOMINGO IN ECUADOR

Melissa Rafaela Pesantes Salazar¹

E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4558-011X>

Yolanda Guissell Calva Vega¹

E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9771-6181>

Yanhet Lucía Valverde Torres¹

E-mail: us.yanhetvalverde@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8722-9726>

Jeannette Amparito Urrutia Guevara²

E-mail: ua.jeannetteurrutia@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2280-7756>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pesantes Salazar, M, R., Calva Vega, Y. G, Valverde Torres, Y, L., & Urrutia Guevara, J., A., (2022). Vulneración de las garantías al debido proceso en la aplicación del procedimiento directo en el Cantón Santo domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 478-485

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal introduce innovaciones en el sistema procesal penal mediante la creación de figuras procesales. Uno de los cambios más significativos es la aplicación del procedimiento directo, contenido en el artículo 640, del Código Orgánico Integral Penal vigente desde 2014. Caracterizado por ser un procedimiento célere que responde a la reforma en la administración de justicia como un proceso que coadyuva a descongestionar el sistema de justicia penal en la tramitación de los delitos flagrantes. Al concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, si bien es cierto, se aplica el principio de celeridad y economía procesal, principios rectores del Derecho, sin embargo, ésta figura procesal penal es altamente cuestionable en cuanto a la vulneración de derechos y garantías constitucionales del procesado, debido al escaso tiempo con que se cuenta en la aplicación de este procedimiento para ejercer una verdadera defensa técnica y búsqueda de elementos de descargo en su favor. Este escenario se demostró en el desarrollo de la presente investigación. Los resultados obtenidos denotan que en este procedimiento la productividad judicial se mide en torno al aumento de sentencias condenatorias en un lapso de tiempo muy corto y de personas privadas de libertad a costa de coartar los derechos y garantías que componen el derecho al debido proceso.

Palabras clave: Vulneración, procedimiento directo, sistema procesal, delitos flagrantes, celeridad, economía procesal, derechos, garantías, defensa técnico, debido proceso.

ABSTRACT

The reforms in criminal matters in recent years in Ecuador have been characterized by the innovation of the criminal procedure system through the creation of procedural figures, one of the most significant changes being the application of the direct procedure, contained in article 640, of the Code Comprehensive Criminal Law in force since 2014. Characterized by being a fast procedure that responds to the reform in the administration of justice as a process that helps to decongest the criminal justice system in the processing of flagrant crimes. By concentrating all the stages of the process in a single hearing, although it is true, the principle of speed and procedural economy are applied, guiding principles of Law, however, this criminal procedural figure is highly questionable in terms of the violation of rights and constitutional guarantees of the accused, due to the limited time available in the application of this procedure to exercise a true technical defense and search for exculpatory elements in his favor. This scenario was demonstrated in the development of this research. The results obtained show that in this procedure, judicial productivity is measured around the increase in convictions in a very short period of time and in people deprived of liberty at the cost of restricting the rights and guarantees that make up the right to due process.

Keywords: Infringement, direct procedure, procedural system, flagrant crimes, Celerity, judicial economy, rights, warranties, technical defense, due process.

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 trajo consigo cambios trascendentales al convertir al país en un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que se traduce que el Ecuador es un estado garantista de derechos personales como colectivos, situación que además implica administrar justicia con apego y respeto a la dignidad de las personas. Sin embargo, estos avances aún son inconclusos al persistir en la actualidad graves violaciones a los derechos y garantías constitucionales. El artículo 424 de la Carta Magna hace referencia en cuanto a la jerarquía de la Constitución señalando lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008).

Partiendo de esta disposición constitucional es claro entender que los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República y en los documentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por encima de cualquier otra norma jurídica debiendo el legislador adecuar formal y materialmente todas las demás normas del ordenamiento jurídico al nuevo paradigma constitucional. (Vázquez et al., 2017)

Considerando que en el preámbulo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se señala: “Que, es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional” (López & Chimbo, 2015).

Para fundamentar los principios de constitucionalidad de la ley y de la supremacía constitucional, comúnmente se utiliza la pirámide de Kelsen, quien señala a la “Constitución como la norma positiva de mayor jerarquía, que se encuentra en la cúspide de la pirámide jurídica, de la cual se deriva el fundamento de validez del resto de normas, que se encuentran por debajo” (González Márquez et al., 1993). Esto significa que la Constitución es la norma suprema de todo el sistema jurídico, debiendo estar todas las demás normas jurídicas del sistema en armonía y estrecha relación con la norma constitucional

en fin de proteger y salvaguardar los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República.

En el mes de febrero del 2014, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, sustituyendo al antiguo Código Penal y de Procedimiento Penal, en un solo cuerpo normativo y tiene como finalidad conforme se señala en su artículo 1 “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (COIP, 2014).

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se implementaron cambios en el sistema procesal penal siendo uno de los más importantes la aplicación de un nuevo procedimiento denominado Procedimiento Directo que está tipificado en el artículo 640 del mencionado cuerpo legal, el cual concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia y procede en los “delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes” (COIP, 2014).

En este procedimiento una vez que el juez de garantías penales califica la flagrancia, señala día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia. Considera además que hasta tres días antes de la respectiva audiencia las partes deben realizar el anuncio de pruebas por escrito, en tal razón. Es altamente cuestionable que en este corto tiempo para la práctica de diligencias necesarias y la obtención de elementos de prueba necesarios, el procesado pueda ejercer eficazmente su derecho constitucional de defensa en igualdad de condiciones, que permita llevar a cabo un juicio justo en estricto cumplimiento del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República. En este sentido Cárdenas Palacio afirma:

El procedimiento directo y la dificultad que se encuentra al momento de ser aplicado, está ocasionando una real alteración en el ámbito jurídico, más en los abogados que ejercen el derecho a la defensa de las personas procesadas, por lo que es así, que la constitución en su contexto es clara y que el respeto a los derechos es realmente fundamental y prioridad para la aplicación de la justicia, lo que realmente no se está evidenciando dentro de la actualidad con la aplicación de este procedimiento, pues,

existe la convicción de la vulneración al debido proceso (Cardenas Palacios, 2017), (Gutiérrez et al, 2021) .

La aplicación de este nuevo procedimiento se justificó por la necesidad de dar celeridad y simplificación al proceso penal, para así tratar de reducir las causas represadas en los juzgados y tribunales del país, si bien es cierto la intención del legislador fue darle agilidad y rapidez al proceso penal, no obstante, también se debió analizar las afectaciones que la aplicación de dicho procedimiento podría causar a derechos y garantías constitucionalmente reconocidos, más aún cuando una persona está inmersa en un proceso penal (Barney, 2013), (Aristizabal et al., 2017), (Romero et al, 2022).

Esta contradicción que surge entre la norma constitucional y el COIP con la aplicación del procedimiento directo fue objeto de estudio de (Morales Medina, 2015) quien afirma:

Al hablar del Procedimiento Directo se está en una contradicción entre el Código Orgánico Integral Penal y la norma constitucional, es decir se viola el debido proceso y de no darse una pronta solución a este conflicto jurídico social se estará, en corto plazo, violando los principios procesales, los derechos del procesado y el principio de supremacía constitucional es decir produciendo un caos en la administración de justicia ocasionando inseguridad jurídica.

En este sentido la presente investigación está orientada a demostrar cómo el Estado fundamentado en la eficiencia y agilidad procesal, menoscaba las garantías y se atenta contra varios de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución entre aquellos: las garantías al debido proceso en lo que concierne el derecho a la defensa, igualdad de condiciones, principio de imparcialidad, presunción de inocencia, siendo el debido proceso el plano exclusivo para el desarrollo y cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica consagrados como tal en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República que en su parte pertinente señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución..." Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008).. Que "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" (Cárdenas Palacios, 2017).

Lo expuesto anteriormente muestra la pertinencia e importancia de la investigación científica desarrollada, considerando que en la actualidad muchas causas penales se resuelven por procedimiento directo en la ciudad de Santo Domingo y a nivel nacional, afectando las garantías

y derechos constitucionalmente reconocidos, como también la libertad de las personas que son juzgadas mediante este procedimiento, justamente presentar los resultados de la investigación constituye el propósito de la ponencia.

MATERIALES Y MÉTODO

El presente artículo científico se enfocó en la investigación cuali-cuantitativa o más conocida como investigación mixta, mediante la cual se logró interpretar las causas y los efectos del objeto estudiado, la misma que también ayudó hacer un análisis y medición de los resultados reales obtenidos de la investigación, lo que permitió comprender y analizar integralmente la información recolectada.

Por consiguiente, a través de una investigación de campo se logró obtener y recolectar datos directamente de la realidad en cuanto a la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Santo Domingo.

También se utilizó la investigación bibliográfica-documental, con el fin de obtener más información mediante documentos, libros, datos de investigaciones anteriormente realizadas, lo que permitió obtener la información necesaria para fundamentar la investigación, ayudando así al desarrollo del presente artículo científico.

Los tipos de métodos de investigación usados en este artículo científico son los métodos del nivel teórico del conocimiento como lo son el inductivo-deductivo, analítico-sintético y el método científico del nivel empírico del conocimiento como lo es el análisis documental, el propósito al momento de seleccionar estos métodos fue para llegar a la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación y obtener así resultados claves en la investigación desarrollada.

El método inductivo-deductivo permitió identificar y examinar cada uno de los aspectos particulares y generalidades del fenómeno estudiado, para en su conjunto llegar a obtener conclusiones relevantes en la investigación.

El método analítico-sintético facilitó el análisis minucioso del problema de estudio como a la vez obtener una síntesis que permitió profundizar la respectiva problemática que existe, con lo cual se logró determinar las consecuencias jurídico-sociales que ocasiona la aplicación del procedimiento directo.

El método de análisis documental permitió el análisis de sentencias en los procesos que se han resuelto mediante la aplicación del procedimiento directo en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Santo Domingo en lo que

corresponde a los periodos octubre a diciembre del año 2017 y julio a septiembre del año 2018, por acercarse más a la actualidad del problema de estudio.

Como técnica e instrumento de la investigación se utilizó la entrevista la cual constituyó un instrumento breve y muy útil para obtener información de la muestra designada. Por consiguiente se realizó entrevistas a los cinco defensores públicos que se desempeñan en el área penal de la Defensoría Pública de la ciudad de Santo Domingo siendo así que la población constituyó en este caso la muestra; como también fueron entrevistados quince Abogados en libre ejercicio profesional especializados en materia penal aplicando para la selección de esta muestra el muestreo no probabilístico por conveniencia en consideración de que estos profesionales del Derecho tienen un amplio conocimiento acerca del procedimiento directo y además experiencia en la defensa de procesados que han sido juzgados mediante este procedimiento, para lo cual se elaboró diversas preguntas que arrojen respuestas precisas, con el único fin de obtener información necesaria y efectiva para la investigación (Obando, 2014), (Arzate & de Paz González, 2015).

Por último, se utilizó el estudio de caso con el fin de evidenciar un caso concreto acerca de la aplicación del procedimiento directo, lo que ayudo a aclarar los hechos del problema de estudio y profundizar aún más la investigación.

RESULTADOS

Para dilucidar el problema de la investigación se realizó una revisión documental de 277 sentencias aplicadas en el período de octubre a diciembre del año 2017 y julio a septiembre del año 2018, de las cuales se analizó si estas en su mayoría han sido condenatorias o ratificadoras de inocencia de los procesados juzgados por procedimiento directo. Lo anterior se acompañó de entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional especializados en materia penal y a los defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública de la ciudad de Santo Domingo.

Para ilustrar la primera parte de la investigación, se realizó un estudio de caso en el cual se aplica el procedimiento directo correspondiente a la causa N°23281-2017-02508, con fecha 21 de octubre del 2017. A continuación se exponen los detalles del proceder:

1. A las 15h00 se realizó la Audiencia de Calificación de Flagrancia en contra de Bermello Toala Jonny Geovanny, por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y

sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal.

2. En el parte policial No. ANTCP234064044 a través del cual se calificó la flagrancia y la legalidad de la aprehensión de Bermello Toala Jonny Geovanny constan los hechos suscitados el 20 de Octubre del 2017 a las 18h30 cuando los agentes de antinarcóticos de la policía nacional dando cumplimiento a una orden de allanamiento, proceden bajo la dirección de la fiscalía de turno al allanamiento de un inmueble ubicado en la ciudad de Santo Domingo, en la avenida Abrahán Calazacón en la calle Alfredo Pérez Chiriboga, en el cual se encontraba el señor procesado Bermello Toala Jonny Geovanny, a quien después de realizar el registro correspondiente se le había encontrado en su bolsillo derecho de su pantalón, 5 sobres con una sustancia aparentemente droga – cocaína, con estos hechos se procedió a realizar la aprehensión y a verificar si era una sustancia sujeta a fiscalización a través de la pericia química PIPH, a ver si era cocaína y en tal sentido se constató que era la misma, por consiguiente fiscalía mediante oficio dirigido a la unidad judicial penal del Cantón Santo Domingo solicitó audiencia de calificación de flagrancia.
3. En la audiencia una vez calificada la flagrancia y legalidad de la aprehensión, fiscalía en base a los hechos anteriormente expuestos y considerando que cuenta con los elementos de convicción necesarios formula cargos en contra de Jonny Geovanny Bermello Toala por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del COIP, por lo que fiscalía decide dar inicio a la instrucción fiscal de 10 días en Procedimiento Directo, además fiscalía solicita al señor juez dicte como medida cautelar la prisión preventiva en contra de Jonny Geovanny Bermello Toala y a su vez la defensa manifiesta que su defendido le cobija el principio constitucional de presunción de inocencia y que será demostrada la inocencia del mismo en la audiencia de juicio y solicita medidas alternativas a la prisión preventiva, el juez concede la medida cautelar de prisión preventiva para asegurar la comparecencia del procesado a la audiencia de juicio directo a realizarse en 10 días, lo cual se dispone notificar a las partes procesales y se convoca a los sujetos procesales a la Audiencia de juzgamiento Directo para el día 31 de octubre del 2017, a las 08h15.
4. La fiscalía anuncia sus pruebas por escrito el día 27 de octubre del 2017 mientras que la defensa del procesado realiza el anuncio de pruebas el 29 de octubre del 2017. Se lleva a efecto la audiencia de juicio directo el 31 de octubre del 2017 a las 08h15 en presencia de los sujetos procesales, ya en el desarrollo de la audiencia el abogado de la defensa solicita

al juzgador que se le admita prueba nueva de una pericia indispensable para su defensa, petición que es negada por el juzgador indicando que dentro de prueba nueva debe justificar que desconocía la prueba nueva, lo cual no lo ha hecho.

5. La Fiscalía manifiesta que cuenta con las suficientes pruebas para probar en audiencia la autoría del procesado en el delito que se lo acusa, por lo que fiscalía practica en la audiencia las siguientes pruebas: testimonios de los agentes de la policía nacional que procedieron a la aprehensión del procesado, testimonio de la perito quien realizó el análisis químico de la muestras sujetas a fiscalización, acta de evidencia en la cual se detalla cinco sobres de papel en cuyo interior una sustancia polvosa color crema presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a la respectiva prueba de campo, utilizando los reactivos químicos dio como prueba preliminar positivo para cocaína; informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida determinando un peso bruto total de 5.2 gramos de cocaína y peso neto de 3.9 gramos de cocaína; formulario de Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) en la cual se determina que la sustancia incautada es presumiblemente cocaína; informe de reconocimiento del lugar de los hechos; informe técnico pericial de reconocimiento de evidencias físicas.
6. El abogado defensor del procesado argumenta su defensa en base a que el procesado es una persona adicta al consumo de drogas-cocaína desde los 15 años de edad, que la sustancia encontrada es única y exclusivamente para su consumo, siendo un consumidor compulsivo, considerándose esto una enfermedad, que hasta el momento nunca ha recibido un tratamiento para su adicción y que al ser una persona enferma debe recibir el trato respectivo del estado y en lo que corresponde a la práctica de la prueba la defensa no evacua prueba alguna por cuanto el anuncio de sus pruebas no fue realizado en el momento procesal oportuno, que es hasta tres días antes de la respectiva audiencia de juicio directo.
7. Una vez escuchadas las partes, el juez de garantías penales dicto sentencia la cual fue condenatoria, en base a que fiscalía con las pruebas practicadas en audiencia demostró la materialidad del delito como la responsabilidad de la persona procesada por cuanto al procesado se le encontró la sustancia en su poder, la misma que se determinó que se trata de pasta base de cocaína, mientras que la defensa no pudo demostrar o probar lo alegado en su teoría y además que el peso neto de 3.9 gramos de cocaína supera la tabla establecida dentro del rango permitido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) sobre la tolerancia para tenencia de estas sustancias.

8. El juez declara la culpabilidad del procesado como autor directo del delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b del COIP, delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y se le impone una pena privativa de libertad de 3 años, la multa establecida en el artículo 70.6 del COIP, esto es 10 salarios básicos unificados del trabajador.

Como se puede verificar en este caso hubo una total violación de los principios constitucionales. Se presume desde el primer momento sobre las pruebas obtenidas sin investigar más allá. Lo cual debiera haber tenido un juicio más extenso. Todo ello ligado al conocimiento obtenido de las entrevistas a los profesionales.

De esta segunda parte de la investigación se pudo conocer que la vulneración de estos derechos no es consecuencia de la falta de conocimiento o capacitación, se pudo comprobar que estos profesionales del derecho de Santo Domingo, conocen perfectamente cómo se desarrolla un procedimiento directo. Además, coinciden de forma unánime que si se vulneran derechos y garantías constitucionales de los procesados dentro de un procedimiento directo. Se considera por su parte que se está violando el derecho a la defensa de los procesados con la aplicación de este procedimiento, siendo que el escaso tiempo en que se desarrolla el procedimiento directo que apenas es de 10 días teniendo en cuenta además que el tiempo para anunciar pruebas es de hasta tres días antes de la audiencia, por lo que no se estaría ya hablando de 10 días sino solo de 7 días para preparar su defensa.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados anteriormente expuestos denotan a todas luces que existe la vulneración de derechos y garantías constitucionales dentro de un juzgamiento por procedimiento directo, siendo así que la aplicación de este nuevo procedimiento dentro de la administración de justicia específicamente en el sistema procesal penal de la ciudad de Santo Domingo donde se desarrolló la presente investigación ha conllevado a coartar los derechos y garantías que componen el derecho al debido proceso, el cual se encuentra amparado en la Constitución de la República, siendo uno de los más importantes y primordiales en el desarrollo de los procesos en materia penal, ya que solo a través del fiel cumplimiento del artículo 76 de la Constitución de la República donde se consagra las garantías básicas que componen el derecho al debido proceso (Pesantes Salazar et al., 2022).

Se puede decir que la administración de justicia ha operado eficientemente y que la persona inmersa dentro de un proceso penal ha tenido un juicio justo, pues

de lo contrario al existir esta vulneración de derechos y garantías constitucionales que ha sido reflejada en los resultados obtenidos dentro de la investigación realizada, no se está cumpliendo según lo manifestado en la Constitución de la República que el “Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia”, por lo tanto en la práctica la aplicación del procedimiento directo se contraponen a la norma constitucional, que es la norma suprema de directa e inmediata aplicación.

Se considera que, con la aplicación de este procedimiento, existe un tiempo muy limitado de apenas 10 días teniendo en cuenta además que el tiempo para anunciar pruebas es de hasta tres días antes de la audiencia, por lo que no se estaría ya hablando de 10 días sino solo de 7 días para preparar la defensa por parte del abogado. Esto además de considerarse insuficiente para realizar el proceso con la calidad técnica requerida a favor del procesado, contradice lo consagrado en la norma suprema en cuanto al derecho a la defensa en su artículo 76 numeral 7 literal b “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008).. Lo cual también ha sido demostrado en estudios desarrollados otros autores (Rojas Yerovi, 2016, Pacheco Molina, 2017 y Romero Bravo 2018).

Por consiguiente existe la necesidad que dentro de un juzgamiento por procedimiento directo se otorgue un tiempo oportuno, para poder ejercer eficientemente el derecho a la defensa del procesado, recabar las pruebas de descargo a su favor, para no dejarlo en un estado de indefensión y así poder garantizar el debido proceso que privilegie la aplicación de los principios procesales, de los principios constitucionales, el respeto en todo momento a la Constitución, los tratados y convenios Internacionales que hacen referencia a los derechos humanos.

El derecho procesal penal no puede únicamente definirse al amparo de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, pues si bien es cierto que el Estado debe brindar una respuesta rápida y oportuna al problema delincencial, ello no puede servir de justificativo para que en un Estado constitucional como lo es el Ecuador, la aplicación de dichos principios sea usado para exonerar al Estado del respeto a los derechos y garantías que componen el debido proceso.

De la investigación desarrollada también se dio a conocer como resultado que existe la desigualdad de condiciones entre la defensa del procesado y la fiscalía en un juzgamiento por procedimiento directo, a pesar de que existe ya un desequilibrio institucional entre el órgano acusador y la defensa, ésta desigualdad se merma aún más con

la restricción de derechos y garantías reconocidos en la Constitución, siendo así que esta desigualdad está enfocada en torno a que la fiscalía en representación del Estado como órgano acusador cuenta con todas las herramientas a su favor para recabar las pruebas de cargo por lo general en contra del procesado, pese a que no solo debe reunir los elementos de cargo sino también de descargo, a diferencia de la defensa del procesado que con el escaso tiempo que de por sí se tiene en el desarrollo de un procedimiento directo para recabar las pruebas, además no cuenta con el mismo poder de acceso que tiene fiscalía para obtener las pruebas de descargo a favor del procesado, por lo tanto queda demostrado que no es suficiente con que solo el fiscal como representante del Estado aporte pruebas dentro de un procedimiento directo sino también es necesario que la defensa ventile sus pruebas para así garantizar la igualdad de condiciones dentro del derecho al debido proceso que garantiza la norma suprema.

Otro de los principios vulnerados con la aplicación del procedimiento directo conforme se revela en los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas es el principio de imparcialidad, siendo que el legislador no tomó en cuenta la imparcialidad de las juezas y jueces para el juzgamiento por procedimiento directo, no encontrándose protegido este principio cuando el mismo juez de flagrancia es el juez de sentencia, por lo tanto este juez que califica la flagrancia va formando un criterio desde ese momento contaminándose entonces de la información receptada, lo cual va en contra de un juicio justo y del principio de imparcialidad, pues el juez que conozca la etapa de juicio que va a dictaminar sentencia debe ignorar todos los hechos y recién en dicha audiencia de juicio conocer a través de las argumentaciones de las partes procesales los hechos que va a juzgar, lo cual es fundamental para poder afirmar que el procesado ha tenido un juicio en observancia y cumplimiento al debido proceso.

Al existir la vulneración de todos estos derechos y garantías que componen el debido proceso se está atentando además contra el principio constitucional de presunción de inocencia conforme se ha visto reflejado en los resultados de la investigación desarrollada, constituyendo precisamente este principio constitucional uno de los pilares más importantes para poder garantizar el debido proceso y además es un derecho humano reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU en su artículo 11 numeral 1 donde se señala lo siguiente: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le

hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (ONU, 1948).

El caso de procedimiento directo expuesto anteriormente en los resultados demuestra efectivamente que por la rapidez en que se desarrolla este procedimiento, esto ocasiona que se violente garantías básicas al debido proceso, quedando evidenciado en este caso que la defensa del procesado no contó con el tiempo suficiente para poder estructurar su defensa, lo cual se vio reflejado en el anuncio de sus pruebas que no fue realizado en el momento procesal oportuno, siendo estas anunciadas fuera del plazo que concede la ley en este tipo de procedimiento, lo que generó como consecuencia que la defensa no pueda evacuar prueba alguna en la audiencia de juicio directo, lo que conlleva analizar que el procesado quedaría en estado de indefensión prácticamente y con ello se ve afectado también el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que solo fiscalía aporta pruebas de cargo en su contra y más no de descargo, no dando cumplimiento al principio procesal de objetividad, ya que fiscalía “investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (ONU, 1948).

Resulta necesario para garantizar el debido proceso que también la defensa recabe y ventile sus pruebas, no es suficiente que solo la fiscalía aporte pruebas para que se tomen decisiones acertadas, porque como órgano acusador en representación del Estado va a inclinarse casi siempre a recabar pruebas de cargo en contra del procesado, también vale recalcar que dentro de este caso objeto de análisis fiscalía a diferencia de la defensa anuncio y practico todas las pruebas suficientes que respaldaban su teoría, quedando demostrado que fiscalía como representante del Estado cuenta con todas las herramientas necesarias para la práctica de diligencias y recabación de pruebas, hecho que no ocurre de igual forma con la defensa y más aún al tratarse de un procedimiento célere.

CONCLUSIONES

Dentro de la investigación realizada los resultados obtenidos a través de las sentencias de procedimiento directo emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Santo Domingo revelan que en su mayoría las sentencias resultados del procedimiento directo son condenatorias y que en un número bajo son ratificadoras de inocencia. De esta manera se presume significativamente que las personas procesadas que son juzgadas bajo este procedimiento están siendo vulnerados sus derechos y garantías constitucionales en lo concerniente al derecho al debido proceso. El tiempo en que transcurre el juicio y

la baja tendencia a la violación de la presunción de inocencia, no permite llegar a tener un juicio justo.

Esto es el principal hallazgo de la investigación, lo que hace que se cumpla el objetivo que motivó a la realización de la misma por parte de los autores. Esto tiene un alto impacto en el aumento de sentencias condenatorias en un lapso de tiempo muy corto y de más personas privadas de libertad. Situación que permite, además, presumir que la aplicación del procedimiento directo podría ser una de las causales en el incremento de la población carcelaria en la ciudad de Santo Domingo. El procedimiento directo ha ocasionado un grave problema dentro de la administración de justicia en el sistema procesal penal porque no garantiza el debido proceso a las personas condenadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72, 71-94. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>
- Arzate, E. U., & de Paz González, I. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(144), 1155-1196. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300449>
- Arzate, E. U., & de Paz González, I. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 48(144), 1155-1196. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300449>
- Barney, Ó. C. (2013). La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México. *Cuestiones constitucionales*, 28, 75-101. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919313712769>
- Cárdenas Palacios, R. G. (2017). Vulneración de derechos constitucionales con la aplicación del procedimiento directo en la legislación penal Ecuatoriana Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y ...]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29982/1/Cardenas%20Palacios%20Ringo%20016.pdf>
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. Última modificación de 13-jul-2011. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- González Márquez, J. J., Lares Romero, H., Figueroa Díaz, L., & Hinojosa Luelmo, J. C. (1993). Temas de derecho económico mexicano. http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2554/Temas_de_derecho_economico_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1
- Gutiérrez, D., Aguilar, C., Huncco, L., Carrillo, E., & Macazana, D. (2021). Gestión de recursos humanos del personal civil administrativo del departamento de Educación del Hospital Militar Central Lima, Perú. *Universidad y Sociedad*, 13(S3), 346-355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2488/2443>
- López, J., & Chimbo, D. (2015). Compilación de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal. Quito-Ecuador: SofiGraf.
- Morales Medina, D. M. (2015). El Procedimiento Directo y el Derecho a la Defensa de los Procesados. *Universidad Técnica de Ambato*. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13701/1/FJCS-DE-872.pdf>
- Obando, E. S. (2014). Posibilidades educativas del adolescente infractor de la ley: desafíos y proyecciones a partir de su propensión a aprender. *Psicología Educativa*, 20(1), 39-46. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X14000062>
- ONU. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/index.html>
- Pacheco Molina, P. C. (2017). Violación del derecho a la defensa, en el procedimiento directo, previsto en el Código Orgánico Integral Penal. *Universidad Central del Ecuador*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13051/1/T-UCE-0013-Ab-154.pdf>
- Pesantes Salazar, M. R., Calva Vega, Y.G., Valverde Torres, Y. L., & Urrutia Guevara, J. A., (2022). Vulneración de las garantías al debido proceso en la aplicación del procedimiento directo en el cantón Santo Domingo en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4).
- Rojas Yerovi, M. C. (2016). Incidencia del procedimiento directo en el derecho a la defensa del procesado, revisión de la tesis del eficientismo penal en contra de la tesis del garantismo penal Quito: Universidad de las Américas, 2016.
- Romero Bravo, A. D. (2018). El procedimiento directo y sus actos de vulneración al debido proceso, Juicio Especial No. 09281201705164 Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y ...]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/29196/1/Romero%20Bravo%20%20Allison%20112.pdf>
- Romero, A., Velásquez, P., Yupanqui, I., Cjuro, R., & Macazana, D. (2022). Las técnicas gráfico-esquemáticas como estrategia metacognitiva y desempeño académico de los estudiantes de la Universidad Católica sede Sapientiae. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(1), 53-70. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n1/2218-3620-rus-14-01-53.pdf>
- Vázquez, A. C., Ugalde, A. L., & Martínez, A. L. (2017). Derechos humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México. *Acta Sociológica*, 72, 205-230. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300245>